

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2020

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve y treinta horas (09:30) del día 17 octubre de dos mil veinte se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. José Luis Pérez Viu, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D<sup>ª</sup> Mercedes Castañeda Abad, Primera Teniente de Alcalde

D. José Joaquín Navarro Calero

D. José María López García

D. Ángel González Baos

D<sup>ª</sup> Ana María Soto Povedano

D<sup>ª</sup> Milagros Martínez Bravo

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente, de forma telemática, la Interventora General de la Corporación, D<sup>ª</sup> Ruth Porta Cantoni.

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **9:45 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 1422 de fecha 15 de junio de 2020:

### ORDEN DEL DÍA

#### 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2020.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 10 de junio de 2020, que es aprobada por



unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

**A.- Área de Gobierno de Educación, Medio Ambiente y Sanidad.**

**2.- EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE SANIDAD Nº 03/2020.**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Sanidad, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala delegada de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	3/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hecho denunciado	Empleo de collar eléctrico
Interesado	D. M.V.P, con DNI 76769043B.
Fecha denuncia	23/09/2019 (denuncia nº 256/19)
Trámite	Terminación del procedimiento sancionador ordinario

**Hechos**

Primero.- El presente procedimiento sancionador se incoó mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de enero de 2020, a propuesta de la Concejalía Delegada de Sanidad, Medio Ambiente y Educación, por la presunta comisión de una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 28, I de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, consistente en "la utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal."

Segundo.- En la resolución de incoación se indicó al interesado que, al amparo del artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, podía acogerse a las siguientes reducciones:

- Reducción del 20% por reconocimiento de los hechos, en cuyo caso la sanción resultante ascendería a 2.400,8 €;
- Reducción del 20% por realizar el pago de forma voluntaria antes de que se dicte Resolución de finalización del expediente sancionador, con el mismo



resultado sobre la cuantía de la sanción.

Las reducciones anteriores son acumulables entre sí, por lo que la sanción quedaría reducida a 1.800,60 €.

Cuarto.- El interesado presentó un escrito el día 4 de marzo de 2020 (RE 2.733), manifestando su conformidad con el contenido del expediente y adjuntando carta de pago por valor de 1.800,60 €, de la misma fecha.

#### Fundamentos de Derecho

1.- El artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la posibilidad de terminación del procedimiento sancionador, con aplicación de las reducciones ya mencionadas, en los casos de reconocimiento de la responsabilidad por parte del autor y pago voluntario con anterioridad a la terminación del procedimiento.

2.- El interesado se ha acogido a las reducciones previstas en la Ley, reconociendo ser autor del hecho denunciado y procediendo al pago de la sanción, ya reducida, antes de la finalización del procedimiento.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Dar por terminado el procedimiento sancionador nº 3/2020-S, por reconocimiento de responsabilidades y pago voluntario de la sanción, según queda acreditado en el expediente sancionador.

**Segundo.-** Acordar el archivo del expediente.

**B.- Área de Gobierno de Atención al Ciudadano, Entidades Urbanísticas, Turismo, Población, Deportes, Empleo, Desarrollo Local y Promoción Económica.**

**3.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA DEL CLUB DE TENIS VILLAVICIOSA DE ODÓN DEL AÑO 2019.**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Deportes, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno



Local aprueba la propuesta de la Concejala delegada de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2019 aprobó la subvención al Club de Tenis Villaviciosa de Odón para el desarrollo de actividades durante el año 2019, por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200 €).

RESULTANDO que la subvención fue aplicada contra crédito de aplicación presupuestaria 3410 48912 "Subvención Club Tenis V.O." (Promoción del Deporte) del presupuesto de este Ayuntamiento para el 2019.

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

RESULTANDO que el Presidente de Club de Tenis Villaviciosa de Odón presenta en el ayuntamiento el día 5 de mayo de 2020, la documentación justificativa de la subvención otorgada.

RESULTANDO que el Técnico de Deportes ha emitido informe de fecha 6 de mayo de 2020 en el que refleja que la documentación presentada se corresponde con el objeto de la subvención concedida.

RESULTANDO que dicha documentación cumple con los requisitos y condiciones legales y así lo suscribe el Viceinterventor Municipal en sus informes 258/2020 de 5 de junio de 2020 y 266/2020 de 9 de junio de 2020.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

La Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.** - Aprobar la justificación de la subvención al Club de Tenis Villaviciosa de Odón del año 2019, por importe de 4.200 €.

**Segundo.** - Notificar al interesado el presente acuerdo.

**Tercero.** - Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

**Cuarto.** - Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá



interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

#### **4.- APROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL DE VILLAVICIOSA DE ODÓN PARA LA TEMPORADA 2019-2020.**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Deportes, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala delegada de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

##### Antecedentes.

1.- El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón ha venido suscribiendo con la Agrupación Deportiva Villaviciosa de Odón un convenio regulador de la concesión de una subvención para la Escuela de Fútbol de dicho club, el último de los cuales concluyó su vigencia en la temporada 2018/2019.

La Agrupación Deportiva Villaviciosa de Odón justificó la subvención concedida por el ayuntamiento para la temporada 2018-19 al amparo del convenio mencionado en el párrafo precedente. La justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 3 de abril de 2019 (periodo septiembre-diciembre de 2018), en la sesión de 3 de julio de 2019 (periodo enero-marzo 2019) y en la sesión de 15 de enero de 2020 (abril-junio de 2019).

2.- Siendo interés del Ayuntamiento mantener la colaboración con el citado club



para la Escuela de Fútbol para la temporada 2019/2020, se ha preparado un nuevo convenio con el mismo contenido que el vigente hasta la temporada pasada, por el que el ayuntamiento aportaría inicialmente una subvención de 50.000,00 euros. Debido a las medidas adoptadas por el Covid-19, este importe se reduce al tiempo efectivo en el cual se ha desarrollado la actividad, quedando fijado en 33.333,33 €, comprometiéndose el club a desarrollar la misma de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el convenio.

3.- El periodo de vigencia del convenio se establecía para la temporada 2019-20, que comprendería de septiembre de 2019 a junio de 2020. No obstante, a efecto de las medidas adoptadas a consecuencia del Covid-19, la vigencia del mismo se suspende con fecha de 11 de marzo de 2020.

3.- Existe crédito en el presupuesto para la concesión de la subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 4890001.

4.- Se ha emitido informe técnico desde la Concejalía de Deportes y consta un informe jurídico de los servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

5.- Consta también la fiscalización de la Intervención Municipal.

#### Fundamentos de Derecho

1.- Se pretende la concesión de una subvención la Agrupación Deportiva Villaviciosa de Odón, que se instrumenta a través del convenio de colaboración que consta en el expediente, formado por 11 cláusulas y dos anexos, uno dedicado a las condiciones de uso de las instalaciones deportivas relativo a la publicidad de las mismas, y el segundo sobre la justificación de la subvención.

2.- El convenio tiene como objetivos básicos los siguientes:

Fomentar la práctica del fútbol en un municipio, dando a conocer las posibles alternativas y posibilidades que brinda este deporte.

Fomentar y desarrollar la escuela base para todos los niños y jóvenes de Villaviciosa de Odón que se interesen por el deporte en general y por este en particular, mediante la motivación y el entretenimiento.

Promover la relación de los niños fuera del ámbito escolar, en un ambiente de juego y diversión.

Mantenimiento de los equipos existentes y creación de otros nuevos, promoviendo la participación de estos en competiciones autonómicas o nacionales representando a Villaviciosa de Odón.

Atendiendo al interés social que tienen los objetivos señalados en el convenio, el Ayuntamiento concede una subvención por importe de



33.333,33 mil euros para colaborar con la financiación de los gastos derivados del desarrollo de la escuela de fútbol.

3.- El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de Subvenciones permite la concesión de subvenciones por medio de un convenio, cuando se trate de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

El artículo 28 de esta misma Ley 38/2003, regula las subvenciones de concesión directa señalando que "la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley", para añadir que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora."

El Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, desarrolla las previsiones legales y en materia de convenios de concesión de subvenciones, establece (artículo 65) el contenido de la resolución o el convenio de otorgamiento de subvenciones.

La Ordenanza reguladora de Subvenciones de Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, regulan el procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones.

4.- Existiendo previsión en el actual presupuesto, procede el otorgamiento de la subvención por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la ley 38/2003.

5.- El convenio redactado para la concesión de la subvención se ajusta a las previsiones legales y reglamentarias, y reproduce el contenido del convenio firmado con anterioridad con la Agrupación Deportiva Villaviciosa de Odón y que rigió la temporada 2016/2017.

6.- La competencia para el otorgamiento de la subvención corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía por Resolución 2056/2015, de 17 junio.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.** - Se acuerda la concesión a la Agrupación Deportiva Villaviciosa de Odón (NIF G79772422) de una subvención por importe de treinta y tres mil trescientos treinta y tres euros con treinta y tres céntimos (33.333,33 €) por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la Ley



38/2003 y el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de subvenciones, que irá destinada a la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de la escuela de fútbol del citado club para la temporada 2019/2020.

**Segundo.** - Se aprueba el convenio regulador de las condiciones de concesión y justificación de la subvención, con el texto que consta en el expediente, formado por 11 cláusulas y dos anexos, uno dedicado a las condiciones de uso de las instalaciones deportivas relativo a la publicidad de las mismas, y el segundo sobre la justificación de la subvención.

**Tercero.** - Se aprueba el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 4890001 del vigente presupuesto para 2020, por importe de 33.333,33 € correspondiente a la temporada 2019-20, siempre y cuando se disponga de crédito suficiente.

**Cuarto.** - Notificar a la Agrupación Deportiva Villaviciosa de Odón, y dar cuenta de este acuerdo a la intervención y Tesorería del Ayuntamiento.

**Quinto.** - Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

## 5.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Navarro Calero anuncia la presentación de un asunto por vía de urgencia.

### 5.1 URGENTE PRIMERO: LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre aprobación de la modificación del edificio de referencia.



El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero indica que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y dado que es preciso reanudar el contrato, a la mayor brevedad.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que con fecha 31 de agosto de 2017, se formalizó con la adjudicataria ARTEMUS S. COOP. MAD., el contrato administrativo del servicio de la Escuela Municipal de Música y Danza, por un importe de 54.000.- € anuales, exento de IVA, además del abono por parte de los usuarios de los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el plazo de duración del contrato es de dos años, ejecutándose de la siguiente forma:

- El primer año, comenzará a partir del día siguiente a la firma del contrato y finalizará el 31 de julio siguiente.
- El segundo año, comenzará el día 1 de septiembre y finalizará el 31 de julio siguiente.

RESULTANDO: Que mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de junio de 2019, se aprobó la prórroga del contrato por un año adicional (del 1 de septiembre al 31 de julio), en las mismas condiciones que el contrato inicial.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 26 de mayo del presente año, registrado de entrada el día 27 del mismo mes y año bajo el número 3746, la



adjudicataria comunicó la imposibilidad de ejecutar el contrato como consecuencia de la Orden 348/2020 de 11 de marzo de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid, así como por el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

RESULTANDO: Que mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 4 de junio del año en curso se apreció la imposibilidad de ejecución del contrato del servicio de la Escuela Municipal de Música y Danza como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19 quedando el contrato suspendido con efectos de fecha 11 de marzo del presente año hasta que la prestación pueda reanudarse y así sea notificado a la adjudicataria. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y con los efectos económicos que expresamente se prevén en dicho artículo.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 4 de junio del presente año, registrado de entrada el día cinco siguiente bajo el número 3931, la adjudicataria del contrato ha solicitado el levantamiento parcial de la suspensión temporal de la ejecución del contrato desde el día 15 de junio y hasta el 31 de julio de 2020, a fin de prestar los servicios necesarios para la organización administrativa y educativa del curso 2020/21, realización de matrículas y atención al público.

CONSIDERANDO: Que mediante informe técnico de fecha 11 de junio, la Coordinadora de Cultura y Responsable del Contrato viene a poner de manifiesto que el contenido de los servicios propuestos por la adjudicataria para fundamentar la solicitud de levantamiento parcial de la suspensión coinciden plenamente con los trabajos ordinarios del contrato en dicho período conforme a su desarrollo normal, por cuanto una vez finaliza el curso escolar y por tanto finalizan los servicios formativos, que en este caso estaba previsto que ocurriera el día 19 de junio, dan comienzo los servicios puramente organizativos de la escuela, que finalizan el día 31 de julio, por lo que en su consecuencia propone el levantamiento total de la suspensión y por tanto la reanudación de la ejecución del mismo con fecha 22 de junio de 2020.

CONSIDERANDO: Que con fecha 13 de los corrientes, la adjudicataria ha mostrado conformidad expresa al levantamiento total de la suspensión del contrato.

CONSIDERANDO: El informe jurídico emitido por la Técnico de Contratación en



unión del Secretario General conteniendo la siguiente fundamentación:

*"CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*/*

*En el presente caso, se solicitó por la adjudicataria del contrato, el reconocimiento de la imposibilidad de ejecución del mismo desde el día 11 de marzo del presente año ante las medidas adoptadas para combatir el COVID-19, circunstancias que fueron reconocidas por la Responsable del Contrato y por tanto apreciadas por el Órgano de Contratación mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 4 de junio de 2020.*

*El artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su redacción vigente, estableció expresamente lo siguiente:*

*"Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.*

*Cuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la ejecución de un contrato público quedará totalmente en suspenso, la entidad adjudicataria deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el período de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:*

*1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.*

*2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al periodo de suspensión del contrato.*

*3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.*

*4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculados al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.*

*En caso de suspensión parcial, los daños y perjuicios a abonar serán los correspondientes conforme al presente apartado de este artículo a la parte del contrato suspendida.*

*La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la*



*situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.*

*No obstante, en caso de que entre el personal que figurara adscrito al contrato a que se refiere el punto 1º de este apartado se encuentre personal afectado por el permiso retribuido recuperable previsto en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, el abono por la entidad adjudicadora de los correspondientes gastos salariales no tendrá el carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación en los términos del artículo tres del mencionado Real Decreto-Ley, a tener en cuenta en la liquidación final del contrato. No resultará de aplicación a las suspensiones a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; ni tampoco lo dispuesto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”*

*De conformidad con dicho artículo, corresponde al Órgano de Contratación acordar la reanudación del contrato que haya sido suspendido y notificar al contratista el fin de la suspensión, una vez hayan cesado las circunstancias que hubiesen motivado la imposibilidad de ejecutar el mismo.*

*A tal efecto, la adjudicataria ha solicitado el levantamiento parcial de la suspensión motivada en la posibilidad de que en la Fase 2 de desescalada planteada por el Gobierno se permite la apertura de centros educativos, pudiendo realizarse las tareas propias de preparación y organización del próximo curso escolar 2020/21, levantamiento parcial que a juicio de la Coordinadora de Cultura no sería solamente parcial sino total por cuanto la reanudación ordinaria de la ejecución del contrato en estas fechas y en concreto a partir del día 22 de junio coincide con las tareas propuestas por la adjudicataria y por tanto con el desarrollo normal del contrato, tareas para las que según informan las partes no existe imposibilidad de realización. Habiéndose manifestado conformidad por la adjudicataria a la propuesta de levantamiento total de la suspensión y reanudación del contrato con fecha 22 de junio del presente año, procedería en todo caso someter dicho acuerdo a la aprobación del Órgano de Contratación.*

*II*

*La competencia para reanudar la ejecución del contrato le corresponde al Órgano de Contratación, siendo el mismo según obra al expediente la Alcaldía-Presidencia, si bien dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de fecha 27 de junio de 2019.”*

CONSIDERANDO: Que no habiendo sido posible remitir el presente asunto a tiempo de su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, no obstante procede la continuación de la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas.



La Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Acordar el levantamiento de la suspensión del contrato administrativo del servicio de la Escuela Municipal de Música y Danza y la reanudación en la prestación del servicio desde el día 22 de junio de 2020 de acuerdo a lo establecido en los Pliegos que rigen la ejecución del mismo, adoptando en todo caso las medidas de seguridad para trabajadores y usuarios establecidas por las autoridades sanitarias. Todo ello de conformidad con la propuesta de la Coordinadora de Cultura de fecha 11 de junio de 2020.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Cultura, así como a la Intervención Municipal.

**Cuarto.-** El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

## 6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las nueve horas cincuenta y cinco minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extiende esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

